CONGRESO DEL ESTADO



"2024, año del Bicentenario del Congreso Constituyente del San Luis Potosí."

DIPUTADAS SECRETARIAS

DE LA LXIII LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADOCOORDINACION GENERAL

DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

PRESENTES.



La que suscribe, DIPUTADA LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la atribución en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 137, de la Constitución Política del Estado y 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presento a la consideración de esa Soberanía, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, lo que hago con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, que entró en vigor el 19 de diciembre del año 2008, establece, comprendido dentro del derecho constitucional a la educación y a la cultura, como objeto de la ley, elevar el fomento y promoción de la lectura, así como la comprensión de textos en San Luis Potosí, como método eficaz para el enriquecimiento cultural del pueblo, reconociendo así en la cultura escrita un motor de desarrollo y vía para la equidad y la inclusión social.



Este Ordenamiento establece a cargo de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, en coordinación con los organismos competentes de los ayuntamientos de la Entidad, la elaboración del Programa Estatal de Fomento a la Lectura y al Libro, y señala que el Consejo Estatal para Fomento de la Lectura y del Libro, conformado por diversas autoridades estatales y municipales en la materia y la sociedad civil, contribuir en la elaboración, seguimiento, evaluación y actualización del referido Programa.

Señala la Ley vigente en cita, que el Programa considerará los siguientes "medios":

- Propiciar la creación, fortalecimiento y actualización de paquetes didácticos de estímulo y formación de lectores, adecuados para cada nivel de la educación básica, media y superior, que incluyan literatura de autores potosinos, dirigidos a educandos, docentes y padres de familia;
- Emprender campañas educativas e informativas, permanentes y periódicas, a través de los establecimientos de enseñanza y los medios de comunicación social;
- III. Establecer un sistema de estímulos para los docentes de todos los niveles, padres de familia, organismos no gubernamentales y la sociedad civil, que promuevan la producción editorial, así como el fomento a la lectura y el libro;
- IV. Organizar y ejecutar exposiciones, ferias y festivales del libro y la lectura;
- V. Difundir el trabajo de los nuevos autores, con énfasis en los creadores potosinos;
- VI. Realizar cursos de capacitación vinculados al trabajo editorial y bibliotecario;

"2024, año del Bicentenario del Congreso Constituyente del San Luis Potosí."



- VII. Realizar, fortalecer y evaluar los talleres literarios, rincones, círculos y salas de lectura;
- VIII. Promocionar en los niveles de enseñanza básica, métodos que faciliten la comprensión en la lectura;
- IX. Crear textos en lenguas autóctonas del Estado, y promoción, fomento y distribución entre las etnias indígenas de la Entidad;
- X. Realizar campañas para que la población y organizaciones de la sociedad civil donen libros, para incrementar el acervo de las bibliotecas públicas del Estado, y
- XI. Cualquier otra medida conducente al fomento de la lectura y del libro

Sin embargo, el referido Ordenamiento, no dispone la temporalidad del mencionado Programa, ni la forma en que éste debe ser evaluado en sus resultados, ni tampoco su contenido fundamental, para lograr, como mecanismo de planeación que debe ser, y del cual derivarán las políticas públicas en esta materia, cumplir el objeto de la Ley, que es lograr introducir desde los primeros años de educación, el disfrute de la lectura y el amor a los libros como fundamento del aprendizaje y el crecimiento de la conciencia humana, especialmente en estos tiempos en que gran parte de los niños, las niñas, y las y los jóvenes, están inmersos en el espacio tecnológico y el mundo virtual de los teléfonos celulares, tablets, ordenadores, donde el internet se vuelve una vía de doble filo para el acceso a las redes sociales y la información, de manera desmedida, desordenada, sin enfoque crítico y muchas veces sin orientación, que ha derivado en muchos casos en depresión, desenfoque de la realidad, dispersión, disociación y otros fenómenos que afectan su sano desarrollo físico y mental.

"2024, año del Bicentenario del Congreso Constituyente del San Luis Potosí."



Entre los beneficios de la lectura, se menciona que es fundamental para ejercitar el cerebro; fomenta la curiosidad y desarrolla la imaginación; aumenta la concentración y enfoque; mejora la capacidad de comprensión; desarrolla la creatividad; ayuda a desarrollar mejor el lenguaje, y la buena ortografía, y aumenta la capacidad de la memoria, entre otros muchos.

Es por ello de suma importancia, que el Programa se fortalezca y efectivamente se diseñe, se ejecute, se evalué y se modifique en su caso de acuerdo a sus resultados, de manera que cada estudiante, como sucede en otros países más desarrollados culturalmente, tengan acceso a la lectura adecuada a su edad y cognición, y puedan leer cuando menos ocho libros al año de manera efectiva, como requerimiento mínimo del Programa. Solo en referencia a algunos países en Canadá y Francia se lee un promedio de 17 libros por persona al año; en los Estados Unidos 12; en España 9.9, en Portugal 805; en Estonia 6, y en México, penosamente, solo 1.7 libros. (https://lectupedia.com/es/cantidad-de-libros-leidos-por-pais/), lo cual va de la mano del desarrollo educativo, cultural y económico de dichos países.

Conforme a lo anterior esta Iniciativa propone incluir estos aspectos en la ley que nos ocupa, para lograr que el Programa sea efectivo, eficaz, congruente y evaluable, para el logro de su objeto, en beneficio principalmente de las niñas, los niños y las y los jóvenes potosinos.



LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Vigente

PROPUESTA

ARTICULO 5°. Corresponde a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, en coordinación con los organismos competentes de los ayuntamientos de la Entidad, realizar el Programa Estatal de Fomento a la Lectura y al Libro, a través de los siguientes medios:

ARTÍCULO 5°. Corresponde a Secretaría de Educación de Gobierno del Estado. en coordinación con los organismos competentes de los ayuntamientos de la Enfidad, diseñar, aplicar y evaluar y en su caso reorientar de manera anual, el Programa Estatat de Fomento a la Lectura y al Libro. Igualmente corresponde tal obligación a los ayuntamientos en ámbito de SUS respectivas competencias.

Cada administración estatal y municipal, deberá expedir el Programa dentro de los cuatro primeros meses de su ejercicio, el cual será vigente hasta la expedición del que corresponda a la próxima administración.



ARTÍCULO 5°.BIS. El Programa Estatal de Fomento a la Lectura y al Libro, deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. Antecedentes e Introducción;
- II. Marco Jurídico y alineación con el Plan Estatal de Desarrollo:
- III. Diagnóstico: problemas relevantes, análisis de causalidades y áreas de oportunidad;
- IV. Desarrollo de objetivos, metas, estrategias y líneas de acción;
- V. Mecanismos de Instrumentación,Seguimiento y Evaluación.
- VI. Recursos Humanos y Financieros que se destinarán al desarrollo del mismo y responsabilidades de cada componente;
- VII. Matriz de Indicadores de Resultados, y



VIII. Indicadores de desempeño con metas.

IX. Árbol de Problemas y Objetivos;

X. Bibliografía.

I. Propiciar la creación, fortalecimiento y actualización de paquetes didácticos de estímulo y formación de lectores, adecuados para cada nivel de la educación básica, media y superior, que incluyan literatura de autores potosinos, dirigidos a educandos, docentes y padres de familia;

ARTÍCULO 5° ter. Dentro de los mecanismos de Instrumentación a que se refiere la fracción V del artículo 5° de esta Ley, podrán considerarse, entre otros, los siguientes:

I. Propiciar la creación, fortalecimiento y actualización de paquetes didácticos de estímulo y formación de lectores, adecuados para cada nivel de la educación básica, media y superior, que incluyan literatura de autores potosinos, dirigidos a educandos, docentes y padres de familia;

II. Emprender campañas educativas e informativas, permanentes y

II. Formar en cada escuela y grupo escolar Clubes de lectura en el que



periódicas, a través de los establecimientos de enseñanza y los medios de comunicación social;

III. Establecer un sistema de estímulos para los docentes de todos los niveles, padres de familia, organismos no gubernamentales y la sociedad civil, que promuevan la producción editorial, así como el fomento a la lectura y el libro;

IV. Organizar y ejecutar exposiciones, ferias y festivales del libro y la lectura;

V. Difundir el trabajo de los nuevos autores, con énfasis en los creadores potosinos; se ofrezcan a las y los estudiantes incentivos para su desarrollo lector e intercambio de experiencias y puntos de vista, propiciando la comprensión, el análisis y la visión crítica;

II. **Emprender** campañas educativas е informativas. permanentes y periódicas, a través de los *establecimientos* enseñanza: У los medios de comunicación social:

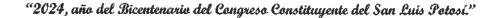
111. sistema Establecer un de estímulos para los docentes de todos los niveles, que logren que sus alumnos alumnas lean comprendan un promedio de ocho libros o más adecuados a su edad y grado de desarrollo educativo, lo cual deberá ser comprobable mediante los mecanismos que establezca la Secretaría para tal efecto, así como padres de familia, organismos no gubernamentales y la sociedad civil, que promuevan la



- VI. Realizar cursos de capacitación vinculados al trabajo editorial v bibliotecario;
- VII. Realizar, fortalecer y evaluar los talleres literarios, rincones, círculos y salas de lectura:
- VIII. Promocionar en los niveles de enseñanza básica, métodos que faciliten la comprensión en la lectura:
- IX. Crear textos lenguas en autóctonas. del Estado. promoción, fomento y distribución entre las etnias indígenas de la Entidad:
- población y organizaciones de la sociedad civil donen libros, para incrementar el acervo de las bibliotecas públicas del Estado, y

producción editorial, así como el fomento a la lectura y el libro;

- IV. Organizar y ejecutar de manera sistemática, exposiciones, ferias y festivales del libro y la lectura;
- V. Difundir el trabajo de los nuevos autores, con énfasis en los creadores potosinos;
- VI. Realizar cursos de capacitación vinculados al trabajo editorial y bibliotecario:
- VII. Realizar, promover, fortalecer y evaluar los talleres literarios. rincones, círculos y salas de lectura;
- VIII. Promocionar en los niveles de X. Realizar campañas para que la enseñanza básica, métodos que faciliten la comprensión en la lectura;
 - IX. Crear textos en lenguas autóctonas del Estado, promoción, fomento y distribución





XI. Cualquier otra medida conducente al fomento de la lectura y del libro

entre las etnias indígenas de la Entidad;

X. Realizar campañas para que la población y organizaciones de la sociedad civil donen libros, para incrementar el acervo de las bibliotecas públicas del Estado, y

XI. Cualquier otra medida conducente al fomento de la lectura y del libro.

Con base en los motivos expuestos se presenta a consideración de este honorable pleno, el siguiente

PROYECTO

DE

DECRETO



UNICO. SE REFORMA el artículo 5 y se ADICIONAN los artículos 5 bis y 5 ter. a la LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5°. Corresponde a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, en coordinación con los organismos competentes de los ayuntamientos de la Entidad, diseñar, aplicar y evaluar y en su caso reorientar de manera anual, el Programa Estatal de Fomento a la Lectura y al Libro. Igualmente corresponde tal obligación a los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Cada administración estatal y municipal, deberá expedir el Programa Estatal de Fomento a la Lectura y al Libro, dentro de los cuatro primeros meses de su ejercicio, el cual será vigente hasta la expedición del que corresponda a la próxima administración.

ARTÍCULO 5º bis. El Programa Estatal de Fomento a la Lectura y al Libro, deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. Antecedentes e Introducción;
- II. Marco Jurídico y alineación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programa Sectorial;
- III. Diagnóstico: problemas relevantes, análisis de causalidades y áreas de oportunidad;
- IV. Desarrollo de objetivos, metas, estrategias y líneas de acción;
- V. Mecanismos de Instrumentación, Seguimiento y Evaluación;



- VI. Recursos Humanos y Financieros que se destinarán al desarrollo del mismo y responsabilidades de cada componente;
- VII. Matriz de Indicadores de Resultados:
- VIII. Indicadores de desempeño con metas;
- IX. Árbol de Probiemas y Objetivos;
- X. Bibliografía.

ARTÍCULO 5° Ter. Dentro de los mecanismos de Instrumentación a que se refiere la fracción V del artículo 5° de esta Ley, podrán considerarse, entre otros, los siguientes:

- I. Propiciar la creación, fortalecimiento y actualización de paquetes didácticos de estímulo y formación de lectores, adecuados para cada nivel de la educación básica, media y superior, que incluyan literatura de autores potosinos, dirigidos a educandos, docentes y padres de familia;
- II. Formar en cada escuela y grupo escolar Clubes de lectura en el que se ofrezcan a las y los estudiantes incentivos para su desarrollo lector e intercambio de experiencias y puntos de vista, propiciando la comprensión; el análisis y la visión crítica:
- III. Emprender campañas educativas e informativas, permanentes y periódicas, a través de los establecimientos de enseñanza y los medios de comunicación social;
- IV. Establecer un sistema de estímulos para los docentes de todos los niveles, que logren que sus alumnos y alumnas lean y comprendan un promedio de ocho libros o más adecuados a su edad y grado de desarrollo educativo, lo cual deberá ser comprobable mediante los mecanismos que establezca la Secretaría



para tal efecto, así como padres de familia, organismos no gubernamentales y la sociedad civil, que promuevan la producción editorial, así como el fomento a la lectura y el libro;

- V. Organizar y ejecutar **de manera sistemática**, exposiciones, ferias y festivales del libro y la lectura;
- VI. Difundir el trabajo de los nuevos autores, con énfasis en los creadores potosinos;
- VII. Realizar cursos de capacitación vinculados al trabajo editorial y bibliotecario;
- **VIII.** Realizar, **promover**, fortalecer y evaluar los talleres literarios, rincones, círculos y salas de lectura;
- IX. Promocionar en los niveles de enseñanza básica, métodos que faciliten la comprensión en la lectura;
- X. Crear textos en lenguas autóctonas del Estado, y promoción, fomento y distribución entre las etnias indígenas de la Entidad;
- **XI.** Realizar campañas para que la población y organizaciones de la sociedad civil donen libros, para incrementar el acervo de las bibliotecas públicas del Estado, y
- XII. Cualquier otra medida conducente al fomento de la lectura y del libro.

TRANSITORIOS



PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Educación del Gobierno del estado contará con un término de noventa días para expedir el Programa Estatal de Fomento a la lectura y el Libro, en los términos que dispone el presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN,